

**LICITACIÓN PÚBLICA
ACODER-LP-001-2026**

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA ASOCIADOS, PARA LA DOTACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL (PBA) PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, INCLUIDAS EN EL PLAN DE RACIONALIZACIÓN

Se emite respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso, en el siguiente orden:

Referencia interna:	ACODER-LP-001-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA ASOCIADOS, PARA LA
De:	FUSION INGENIERÍA SAS
Usuario:	JUAN SEBASTIAN GÓMEZ
Fecha:	6/10/2026 8:15:41AM
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10047030
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al pliego

OBSERVACIÓN 1:

(...)

Por ello, solicitamos adoptar el siguiente requisito:

Índice de endeudamiento: $NE = Pasivo\ Total / Activo\ Total \leq 0,58$, equivalente a un endeudamiento menor o igual al 58 %.

El 58 % se propone como referencia sustentada en las estadísticas publicadas por la entidad. Su valoración debe hacerse conjuntamente con los restantes indicadores, los riesgos y las condiciones de pago y ejecución. El promedio sectorial no constituye por sí solo un umbral legal obligatorio ni acredita automáticamente la solvencia de



cada oferente. El Manual de Colombia Compra Eficiente recomienda precisamente ese análisis integral.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

La determinación de los requisitos habilitantes corresponde a la Entidad Estatal, en ejercicio de su facultad de configuración de las condiciones de participación, con sujeción a los principios de la contratación pública y a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En consecuencia, la definición del índice de endeudamiento debe atender las particularidades del proceso, la naturaleza del objeto contractual y la necesidad de verificar la capacidad financiera de los proponentes para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la determinación de los requisitos habilitantes debe atender al análisis del sector y a las condiciones particulares del proceso de contratación. Si bien el análisis del sector reporta indicadores de endeudamiento superiores al límite establecido por la Entidad, dichos resultados reflejan el comportamiento estadístico de las empresas analizadas y no desvirtúan la pertinencia del requisito definido para el presente proceso. En atención a la naturaleza del objeto contractual, que comprende la adquisición de maquinaria y equipos especializados, así como los servicios de asistencia técnica asociados para el fortalecimiento operativo de las plantas de beneficio animal, ACODER considera necesario verificar que los proponentes cuenten con una estructura financiera que permita evaluar su nivel de endeudamiento y exposición frente a obligaciones con terceros. En este sentido, el límite máximo del treinta por ciento (30%) constituye un parámetro de evaluación orientado a reducir la exposición al riesgo financiero y favorecer la estabilidad durante la ejecución contractual, sin perjuicio de la valoración conjunta de los demás indicadores financieros y organizacionales exigidos en el proceso.

Adicionalmente, en observancia de los principios de eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la Entidad debe establecer condiciones financieras que respondan a las particularidades del proceso y contribuyan a mitigar los riesgos asociados a su ejecución, sin que ello implique la obligación de adoptar los promedios estadísticos del sector como parámetros habilitantes.

En consecuencia, las condiciones establecidas en este sentido en el pliego permanecen sin modificación alguna.

OBSERVACIÓN 2:

(...)

Solicitamos sustituir la formación académica del coordinador general por el siguiente texto:

Profesional en producción o en ingeniería de producción, ingeniería mecánica, ingeniería de alimentos, ingeniería industrial o ingeniería electromecánica. Podrán admitirse otras ingenierías afines cuando su pertinencia para la coordinación del suministro de maquinaria y de la asistencia técnica a plantas de beneficio animal se acredite mediante criterios objetivos previamente definidos en el pliego.

La ampliación debe aplicarse tanto al personal mínimo como al perfil del coordinador incluido en el factor de talento humano adicional. La acreditación de la experiencia, la matrícula o tarjeta profesional y la formación complementaria que corresponda deberá observar las reglas del proceso y el régimen de ejercicio de cada profesión.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

En atención a la observación presentada, la Entidad encuentra procedente modificar los requisitos correspondientes para ampliar los perfiles profesionales admitidos, tanto en el numeral 2.1.2.1. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO como en el factor de evaluación OFRECIMIENTO DE TALENTO HUMANO ADICIONAL, en los siguientes términos:

1. Numeral 2.1.2.1. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Se modificará el perfil profesional del coordinador general, el cual quedará así:

Profesional en ingeniería de producción, profesional en producción y/o ingeniería de producción, ingeniería mecánica, ingeniería de alimentos, ingeniería industrial e ingeniería electromecánica.

2. Factor de evaluación: OFRECIMIENTO DE TALENTO HUMANO ADICIONAL

Se ampliarán igualmente los perfiles profesionales admitidos para este factor, incluyendo las disciplinas solicitadas, de manera que el requisito quedará así:

Profesional en ingeniería de producción, profesional en producción y/o ingeniería de producción, ingeniería mecánica, ingeniería de alimentos, ingeniería industrial e ingeniería electromecánica, con formación en salud, seguridad y calidad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos relativos a la tarjeta profesional, cuando sea exigible, y de la formación académica adicional al título profesional relacionada en el factor de evaluación OFRECIMIENTO DE TALENTO HUMANO ADICIONAL.

En consecuencia, se modificarán los apartados señalados del pliego de condiciones y de los documentos del proceso, en los términos expuestos en la presente respuesta.

OBSERVACIÓN 3:

(...)

Solicitamos corregir los códigos y sus descripciones y publicar una matriz que relacione cada código con el bien u obligación que lo justifica. La reclasificación de la maquinaria debe efectuarse por su función y características; las clases 23181500 y 23181600 pueden examinarse cuando correspondan a preparación o corte de alimentos, sin aplicarlas indiscriminadamente a toda la dotación.

También solicitamos justificar o retirar de las listas las clases 21102300, equipos de invernadero; 72121200, construcción de edificios agrícolas; y 30151600, accesorios para techos. Su relación concreta con el suministro a plantas de beneficio animal no está suficientemente explicada. La pertenencia al sector agropecuario no acredita por sí sola esa correspondencia. Las clases de procesamiento agrícola, bolsas, máquinas de montaje, mecanizados de precisión y servicios de montaje o sistemas eléctricos también deben asociarse a ítems u obligaciones efectivamente previstos.

El estudio sectorial contempla 24101600, para elevación; 24131500, para refrigeración industrial; y 26111600, para generadores, vinculados a bienes previstos, pero estos códigos no aparecen en las listas de experiencia. Las listas pueden responder a finalidades diferentes; solicitamos explicar el criterio utilizado y armonizar los documentos. El artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 exige identificar el bien o servicio con el clasificador y establecer las reglas de selección. [2]

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

En atención a la observación presentada, la Entidad precisa que la clasificación UNSPSC adoptada responde a la estructuración del objeto contractual y a la identificación de los bienes y servicios asociados a su ejecución. En consecuencia, los argumentos expuestos por el observante no fundamentan una modificación a las categorías establecidas, cuya pertinencia debe analizarse atendiendo a su descripción y a la finalidad para la cual fueron tenidas en cuenta y aplicadas a los documentos del proceso.



De igual manera, la relación de códigos UNSPSC incorporada en el análisis del sector tiene por objeto identificar y caracterizar los bienes y servicios que conforman el mercado relevante para la contratación, mientras que los códigos previstos para acreditar la experiencia del proponente corresponden a un criterio de verificación de la experiencia exigida en el proceso de selección. En tal sentido, ambas relaciones responden a finalidades dentro de la estructuración del proceso, por lo que su contenido no debe ser necesariamente idéntico, siempre que los códigos establecidos para acreditar la experiencia guarden relación con el objeto contractual y resulten pertinentes y proporcionales frente a las condiciones de ejecución previstas.

En consecuencia, las condiciones establecidas en el pliego permanecen sin modificación alguna, referente a la solicitud de retiro y/o ajuste de códigos, sin embargo, de encontrarse inconsistencia entre el código y su descripción estos serán ajustados en los pliegos definitivos.

OBSERVACIÓN 4:

(...)

Solicitamos sustentar por qué acreditar cinco clases demuestra las capacidades necesarias para este objeto, considerando los códigos pertinentes, la oferta del mercado y las demás condiciones de experiencia. Debe evitarse que un proveedor con experiencia directamente relacionada con dotación de plantas de beneficio animal quede excluido por carecer de clases accesorias o ajenas al alcance. El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 exige requisitos adecuados y proporcionales. [1]

Solicitamos armonizar el numeral 3.6 con las listas de experiencia y aclarar el alcance de la expresión que exige cumplir los códigos de clasificación del proceso. Debe preservarse la acreditación conjunta prevista para la experiencia específica, sin convertir los cinco códigos en una exigencia por cada contrato ni exigir todos los códigos del proceso. ¿Qué ítem y qué capacidad relevante justifican cada clase incluida en las listas?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

La exigencia de acreditar al menos cinco códigos de clasificación UNSPSC, dentro de las listas previstas para la experiencia general y específica, responde a la necesidad de verificar que los proponentes cuenten con experiencia relacionada con diferentes componentes del objeto contractual, atendiendo a la naturaleza de los

bienes y equipos requeridos para el fortalecimiento de las Plantas de Beneficio Animal.

En ese sentido, la exigencia no supone la acreditación de la totalidad de los códigos relacionados, sino el cumplimiento de un número mínimo dentro de las categorías establecidas, lo que permite valorar la experiencia del proponente bajo un criterio de flexibilidad, sin prescindir de la verificación de su idoneidad para ejecutar el contrato.

La determinación se enmarca en la facultad de la Entidad de establecer requisitos habilitantes acordes con las características del proceso, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, atendiendo a los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia, ante lo cual se mantiene el requisito establecido, al considerar que el umbral previsto permite verificar la experiencia relacionada con el objeto contractual sin exigir la acreditación de todas las categorías incluidas en las listas.

En consecuencia, las condiciones establecidas en el pliego permanecen sin modificación alguna.

OBSERVACIÓN 5:

(...)

Solicitamos aplicar a este factor la ampliación del perfil del coordinador propuesta en la observación 2 y justificar la formación exclusivamente agrícola del apoyo logístico frente a las funciones de suministro y acompañamiento a plantas de beneficio animal. ¿Qué ofrecimiento concreto permite obtener cada uno de los 25 puntos? La respuesta debe quedar incorporada en las reglas del pliego de forma que estas sean «objetivas, justas, claras y completas», como lo exige el artículo 24, numeral 5, literal b), de la Ley 80 de 1993. [1][2][6]

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

En atención a la observación presentada, se considera procedente modificar el factor de evaluación **OFRECIMIENTO DE TALENTO HUMANO ADICIONAL**, con el fin de precisar la metodología de asignación de los veinticinco (25) puntos previstos, mediante criterios que permitan determinar el puntaje correspondiente a cada ofrecimiento, en los siguientes términos:

OFRECIMIENTO DE TALENTO HUMANO ADICIONAL (HASTA 25 PUNTOS)

Con el propósito de fortalecer el equipo de trabajo dispuesto para la ejecución del contrato y promover la vinculación de personal adicional que contribuya al desarrollo de las actividades contractuales, la Entidad asignará hasta veinticinco (25) puntos al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la Entidad, mejoras respecto del personal mínimo requerido, de acuerdo con los siguientes criterios:

ÍTEM	CANT.	CARGO	AÑOS EXP. MIN.	FORMACIÓN ACADÉMICA
1	1	Coordinador general del proyecto	Mínimo 3 años de experiencia profesional tomados desde la expedición de la tarjeta profesional	Profesional en ingeniería profesional en producción y/o ingeniería de producción con formación en salud, seguridad y calidad
2	1	Profesional de acompañamiento y formación	Mínimo 1 año de experiencia profesional tomados desde la expedición de la tarjeta profesional	Profesional en cualquier área de ingeniería con formación a nivel de cursos, diplomados y/o especializaciones en proyectos de desarrollo, logística y proyectos bajo estándares del PMI.
3	1	Gestor administrativo	Mínimo 1 año de experiencia profesional tomados desde la expedición de la tarjeta profesional	Profesional en cualquier área con formación a nivel de cursos, diplomados y/o especializaciones en proyectos de desarrollo, logística y proyectos bajo estándares del PMI.
4	1	Apoyo logístico	1 proyecto agrícola proyectos	Bachiller agrícola, bachiller agropecuario, técnico agrícola o tecnólogo agrícola.

1. Número de personas adicionales de apoyo logístico: hasta 5 puntos.

Se asignarán dos coma cinco (2,5) puntos por el ofrecimiento de una (1) persona adicional y cinco (5) puntos por el ofrecimiento de dos (2) o más personas adicionales, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos para el perfil correspondiente.

2. Experiencia adicional del personal: hasta 8 puntos.

Se asignarán el puntaje de la siguiente manera

- Coordinador general: 1 punto por año adicional, máximo 3.
- Profesional de acompañamiento y capacitación: 1 punto por año adicional, máximo 2.

- Gestor administrativo: 1 punto por año adicional, máximo 2.
- Personal de apoyo logístico: 1 punto por año adicional, máximo 1.

3. Formación académica adicional del personal: hasta 12 puntos.

Se asignará puntaje por la formación académica adicional del personal ofrecido, siempre que guarde relación con las áreas de formación previstas para el perfil correspondiente en la tabla proporcionada, de acuerdo con la siguiente metodología:

Perfil	Curso	Diplomado	Especialización	Máximo por perfil
Coordinador general	1	2	3	3 puntos
Profesional de acompañamiento y capacitación	1	2	3	3 puntos
Gestor administrativo	1	2	3	3 puntos
Personal de apoyo logístico	1	2	3	3 puntos
Total máximo				12 puntos

Para la asignación del puntaje, se sumarán los puntos correspondientes a las formaciones adicionales acreditadas para cada perfil, sin superar el puntaje máximo individual establecido en la tabla. Una misma formación no podrá contabilizarse más de una vez y no se otorgará puntaje por la formación académica exigida como requisito mínimo para el respectivo perfil.

Para la acreditación y verificación de los ofrecimientos correspondientes a los tres criterios de evaluación, el proponente deberá cumplir con las condiciones, requisitos y medios de acreditación establecidos en el apartado **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** del presente proceso de selección, según corresponda a cada perfil y al criterio objeto de evaluación.

En consecuencia, se modificarán los apartados señalados del pliego de condiciones y de los documentos del proceso, en los términos expuestos en la presente respuesta.

OBSERVACIÓN 6:

(...)

El numeral 7.2 describe tres mejoras de calidad, pero debe precisarse su forma de puntuación. Una regla de cumplimiento con puntaje completo o cero puede ser

objetiva; también puede utilizarse una escala, siempre que las condiciones y los puntos estén definidos previamente. [1][2]

Protocolo de verificación técnica y funcional, 7 puntos (p. 87). El pliego enumera contenidos mínimos. Solicitamos precisar qué se debe entregar con la oferta, qué se desarrolla durante la ejecución y si cumplir todos los requisitos otorga siete puntos completos. Si existe puntuación parcial, deben publicarse sus subfactores. La valoración de la metodología y de los criterios de aceptación debe apoyarse en condiciones verificables.

Repositorio digital de capacitación y soporte técnico, 5 puntos (p. 87). El texto remite a un período de disponibilidad definido por la entidad sin concretarlo en el factor. Solicitamos indicar ese plazo, las condiciones mínimas de acceso y organización, los contenidos exigibles, la evidencia del ofrecimiento y la regla que determina el puntaje completo o parcial.

Jornadas adicionales de refuerzo y transferencia de conocimiento, 6 puntos (p. 88). Se solicita número de jornadas, plantas atendidas, contenidos, metodología y duración, pero no se explica cómo estas variables determinan los puntos. Solicitamos establecer duración mínima, cobertura, cantidad mínima o máxima puntuable y una regla explícita de asignación. ¿Una jornada breve para una planta obtiene los mismos seis puntos que varias jornadas con cobertura de todas las beneficiarias? Esa comparación debe poder resolverse con el propio pliego.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:

Se encuentra pertinente precisar este aspecto del proceso, por lo que en el pliego de condiciones definitivo se ajustará lo pertinente en el numeral 7.2, correspondiente a la ponderación técnica (hasta 48 puntos), en lo relacionado con los factores de calidad objeto de observación, en los términos que se señalan a continuación:

1. PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y FUNCIONAL DE LA DOTACIÓN

Con el propósito de fortalecer el proceso de validación técnica de la maquinaria y equipos objeto del contrato y contar con criterios uniformes para determinar su adecuada incorporación y desempeño, ACODER otorgará siete (7) puntos al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la Entidad, un protocolo de verificación técnica y funcional de la dotación, adicional a las actividades mínimas establecidas en las obligaciones contractuales.

Para efectos de la evaluación, el proponente deberá presentar junto con su oferta el documento que contenga el protocolo propuesto, el cual deberá guardar correspondencia con la naturaleza, las características y las condiciones de operación de los bienes objeto del contrato e incluir, como mínimo:



1. Criterios de comprobación frente a las especificaciones técnicas de los bienes suministrados.
2. Identificación de las condiciones técnicas y funcionales objeto de verificación.
3. Metodología para la ejecución de las pruebas de funcionamiento.
4. Parámetros o criterios de aceptación de los equipos.
5. Procedimiento para la identificación, el registro y el tratamiento de novedades o desviaciones.
6. Mecanismos para documentar los resultados obtenidos.
7. Criterios para el cierre de la verificación técnica.

Adicionalmente, deberá aportar una carta de compromiso suscrita por el proponente, en la que manifieste expresamente que, en caso de resultar adjudicatario, implementará y ejecutará durante el plazo contractual el protocolo presentado con su oferta, de conformidad con la metodología, los procedimientos, las pruebas de funcionamiento, los criterios de aceptación y los mecanismos de registro y documentación allí establecidos, sin costo adicional para ACODER.

Metodología de asignación del puntaje

Se asignarán siete (7) puntos al proponente que presente el protocolo, la Entidad verificará que cada uno de los componentes se encuentre expresamente desarrollado y guarde correspondencia con la naturaleza, las características y las condiciones de operación de los bienes objeto del contrato.

Se asignarán cero (0) puntos cuando no se presente el protocolo o la carta de compromiso, o cuando el protocolo omita o no desarrolle alguno de los componentes exigidos.

El protocolo ofrecido constituirá un compromiso contractual adicional y deberá implementarse durante la ejecución del contrato, una vez realizada la incorporación de los equipos en las respectivas plantas de beneficio animal, conforme a las condiciones contractuales.

NOTA. Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, la carta de compromiso deberá estar suscrita por cada uno de sus integrantes, como manifestación expresa de su aceptación y compromiso con el cumplimiento de las condiciones ofrecidas para la ejecución del protocolo de verificación técnica y funcional.

2. REPOSITORIO DIGITAL DE CAPACITACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO

Con el propósito de fortalecer la transferencia de conocimiento y la disponibilidad de información técnica para el personal encargado de la operación y mantenimiento de la dotación, ACODER otorgará cinco (5) puntos al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la Entidad, la implementación y entrega de un repositorio digital de capacitación y soporte técnico, como mecanismo de consulta posterior a las actividades de asistencia y capacitación previstas en el contrato.

Para efectos de la evaluación, el proponente deberá presentar junto con su oferta:

- a) Una descripción del medio que utilizará para almacenar y permitir la consulta de los documentos del repositorio, indicando si corresponde a una carpeta digital compartida, una plataforma web u otro mecanismo.
- b) Un esquema de organización de la información que permita identificar cómo se clasificarán los documentos por equipo suministrado y, cuando corresponda, por Planta de Beneficio Animal.
- c) Una relación de los documentos y contenidos que incorporará al repositorio, incluyendo los materiales de capacitación y la información técnica relacionada con la operación, las condiciones de uso, la limpieza, el mantenimiento preventivo y las recomendaciones para la conservación de los equipos.
- d) Una descripción del mecanismo mediante el cual ACODER y el personal autorizado de las Plantas de Beneficio Animal beneficiarias podrán acceder y consultar los documentos.
- e) Una carta de compromiso suscrita por el proponente, mediante la cual se obligue a implementar y entregar el repositorio conforme a las características y la estructura descritas en su oferta, sin costo adicional para ACODER, y a mantenerlo disponible durante seis (6) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución contractual.

Metodología de asignación del puntaje

La Entidad verificará el cumplimiento de estas condiciones a partir de los documentos aportados con la oferta. Se asignarán cinco (5) puntos cuando se cumplan integralmente y cero (0) puntos cuando no se presente la documentación requerida o se omita alguna de las condiciones exigidas.

NOTA. Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, la carta de compromiso deberá estar suscrita por cada uno de sus integrantes, como manifestación expresa de su aceptación y compromiso con la implementación,



entrega y disponibilidad del repositorio en las condiciones ofrecidas y exigidas en el presente factor.

3. JORNADA ADICIONAL DE REFUERZO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Con el propósito de fortalecer la apropiación y transferencia efectiva de conocimientos asociados al uso de la maquinaria y equipos suministrados, ACODER otorgará puntaje al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la Entidad, jornadas adicionales de refuerzo y transferencia de conocimiento, distintas de las actividades mínimas de capacitación previstas en el contrato.

Las jornadas estarán dirigidas al personal de las Plantas de Beneficio Animal beneficiarias y se orientarán al refuerzo de conocimientos relacionados con la operación básica, las condiciones adecuadas de uso, la limpieza, el mantenimiento preventivo, las buenas prácticas y las recomendaciones para la conservación y el adecuado aprovechamiento de los equipos.

Para efectos de la evaluación, el proponente deberá indicar el número de jornadas adicionales que ofrece, los contenidos previstos, la metodología de desarrollo y la duración de cada jornada, la cual será de mínimo una (1) hora.

Metodología de asignación del puntaje

Se asignarán seis (6) puntos al proponente que ofrezca el mayor número de jornadas adicionales, siempre que cumpla las condiciones establecidas en este factor. A los demás proponentes se les asignará puntaje proporcional de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de jornadas adicionales	Puntaje
Seis (6) o más jornadas	6 puntos
Cinco (5) jornadas	5 puntos
Cuatro (4) jornadas	4 puntos
Tres (3) jornadas	3 puntos
Dos (2) jornadas	2 puntos
Una (1) jornada	1 punto

En consecuencia, se modificarán los apartados señalados del pliego de condiciones y de los documentos del proceso, en los términos expuestos en la presente respuesta.

OBSERVACIÓN 7:

(...)

Solicitamos definir un único máximo de horas y armonizarlo en el texto, la metodología, la fórmula y las notas de ambos documentos. Si se mantiene el máximo de sesenta horas, debe sustituirse la referencia a cuarenta. Deben conservarse los límites de tres puntos por disponibilidad y dos por horas, y la claridad de que la bolsa es global para todas las plantas beneficiarias.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:

Corresponde precisar que el máximo de horas de orientación técnica posterior objeto de puntuación corresponde a sesenta (60) horas, por lo que la asignación del puntaje deberá calcularse tomando como referencia dicho máximo, conforme a la fórmula establecida para el efecto.

En consecuencia, se modificarán los apartados señalados del pliego de condiciones y de los documentos del proceso, en los términos expuestos en la presente respuesta.

OBSERVACIÓN 8:

(...)

Solicitamos delimitar el alcance mínimo y el adicional de cada factor, incluyendo las jornadas de refuerzo, para que el puntaje corresponda a una mejora real y verificable. Debe precisarse cómo se acredita el ofrecimiento y cómo se exige su cumplimiento contractual. ¿Qué actividad o producto adicional se recibe por cada factor de calidad?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:

Se precisa que los productos, servicios y actividades ofrecidos para efectos de la asignación de puntaje corresponden a compromisos adicionales a las obligaciones

mínimas exigidas contractualmente, cuyo cumplimiento será verificable durante la ejecución del contrato.

En todo caso, los productos, servicios y actividades ofrecidos para cada factor de evaluación deberán ejecutarse conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Sin embargo, se incorporará dentro del numeral 7.2 la siguiente nota aclaratoria:

NOTA. Los productos, servicios y actividades ofrecidos en el presente numeral para efectos de la asignación de puntaje se entienden adicionales a las obligaciones mínimas establecidas en el pliego de condiciones y en las obligaciones específicas del contratista. En consecuencia, los ofrecimientos que obtengan puntaje deberán ejecutarse en los términos y condiciones previstos para el respectivo factor de evaluación.

En consecuencia, se modificarán los apartados señalados del pliego de condiciones y de los documentos del proceso, en los términos expuestos en la presente respuesta.

OBSERVACIÓN 9:

(...)

Solicitamos retirar o corregir esa referencia, ajena a la dotación de plantas de beneficio animal, y precisar el alcance aplicable al proceso. Dicha referencia evidencia la incorporación de un texto correspondiente a otro proceso y debe suprimirse, en garantía de reglas claras y completas (Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literal b). [6]

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9:

En atención a la observación presentada y acogiendo el sentido de la misma, se procederá a realizar los ajustes correspondientes, los cuales serán incorporados en el pliego de condiciones definitivo.

Referencia interna:	ACODER-LP-001-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA ASOCIADOS, PARA LA
De:	DISTRIBUIDORA NACIONAL FERREERA SAS - DINAFAER SAS

Usuario:	CRISTIAN ROLANDO HERNANDEZ GONZALEZ
Fecha:	14/10/2026 11:32:03 AM
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.10078546
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROCESO

Verificado el cronograma del proceso de selección, la Entidad advierte que las observaciones presentadas por DINAFER S.A.S. fueron radicadas por fuera del término establecido para tal efecto. En consecuencia, se deja constancia de su presentación extemporánea. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a los argumentos expuestos, la Entidad se pronuncia sobre las solicitudes formuladas en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1:

(...)

PRIMERA: Ajustar integralmente el requisito técnico habilitante de experiencia, con el propósito de homologar los criterios de ponderación bajo una regla de verificación inequívoca, objetiva y plenamente armónica con las directrices del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, adoptando para ello la siguiente regla o un mecanismo de equivalencia similar:

"Para efectos de la verificación de la experiencia, se entenderá que el objeto de un contrato guardará relación con el objeto del presente proceso de selección cuando: (i) el contrato se encuentre inscrito en el RUP del proponente y clasificado en cualquiera de los códigos UNSPSC exigidos para el proceso; y (ii) su objeto, alcance, obligaciones o ítems comprendan la adquisición, suministro, compraventa, enajenación o dotación de maquinaria, equipos, herramientas, bienes o elementos conexos. No se exigirá que el contrato haya tenido por destino plantas de beneficio animal o un sector económico específico, ni que incluya de forma obligatoria servicios de asistencia técnica".

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Se precisa que el requisito habilitante de experiencia se encuentra orientado a verificar la capacidad del proponente para ejecutar las actividades que comprenden el objeto contractual, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150



de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que exigen que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, atendiendo al análisis del sector económico y al conocimiento del mercado.

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-1369 de 2026, ha señalado que la experiencia debe derivarse de contratos que se asimilen a la necesidad que la Entidad pretende satisfacer, sin que resulte necesario que sus objetos sean idénticos, la solicitud de sustituir integralmente el requisito habilitante por la regla propuesta por el observante, no es concordante en la medida en que la sola inscripción de un contrato en determinados códigos UNSPSC no reemplaza la verificación de la experiencia exigida en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2:

(...)

SEGUNDA: Excluir o, en su defecto, armonizar del pliego de condiciones definitivo las exigencias relativas a que la experiencia "debe corresponder con los bienes o servicios objeto del presente proceso de selección" y que "No se tendrá en cuenta las certificaciones cuyas actividades sean diferentes a lo señalado en el Estudio Previo e Invitación Pública". En su lugar, de conformidad con las directrices obligatorias de Colombia Compra Eficiente, se solicita sustituir dichas expresiones por una remisión expresa a la regla única de validación propuesta en el numeral precedente. Lo anterior, por cuanto la exigencia de identidad absoluta en el objeto o actividades de las certificaciones vulnera la guía de la ANCP-CCE, la cual establece que la idoneidad y conexidad de la experiencia se agota y unifica mediante la codificación UNSPSC, sin que sea procedente exigir descripciones textuales o literales exactas que restrinjan injustificadamente la concurrencia de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

En atención a la observación presentada, la Entidad precisa que las referencias a la relación y correspondencia de la experiencia con el objeto contractual tienen como finalidad verificar la afinidad entre las actividades acreditadas por el proponente y las prestaciones que serán ejecutadas en desarrollo del contrato. Este análisis deberá realizarse a partir del contenido y alcance de los contratos aportados, sin que ello implique exigir identidad absoluta entre sus objetos, la solicitud de eliminar las expresiones cuestionadas y de sustituirlas por una regla que otorgue suficiencia automática a la clasificación UNSPSC, no cumplen con la finalidad de verificación,

toda vez que se deberá permitir establecer la pertinencia de la experiencia frente al objeto contractual, conforme a las condiciones previamente definidas en el pliego.

En consecuencia, las condiciones establecidas en el pliego permanecen sin modificación alguna.

OBSERVACIÓN 3:

(...)

TERCERA: Al tenor de las guías de estructuración de pliegos de Colombia Compra Eficiente, es deber de las entidades estatales confeccionar reglas claras, previsibles y desprovistas de contradicciones. Por lo tanto, se formula requerimiento para subsanar de oficio las imprecisiones de texto advertidas: (i) Eliminar la cita errónea al inexistente numeral 3.2; (ii) Sustituir la expresión "Invitación Pública" por la categoría procesal correspondiente a una Licitación Pública; (iii) Ajustar la tipología contractual descrita en el numeral 3; y (iv) Suprimir del numeral 2.1.2.3 las obligaciones relativas al mantenimiento del parque automotor de la Entidad, en atención a que constituye una disposición inconexa que vicia la coherencia del pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

Aceptando el sentido de la observación, la Entidad se permite precisar que se realizarán los ajustes correspondientes en los aspectos señalados, en lo que resulte pertinente a través del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 4:

(...)

CUARTA: Precisar expresamente, en consonancia con la Ley 1150 de 2007, que la idoneidad y relación del objeto se valorará con base en el contenido integral del contrato aportado (objeto, alcance, obligaciones o ítems) y que los proponentes podrán adjuntar copia del contrato principal y/o de su acta de liquidación como documentos válidos para aclarar, complementar o probar los elementos técnicos de las certificaciones expedidas por terceros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

En atención a la observación, se precisa que la verificación de la experiencia se efectuará de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, considerando la información registrada en el RUP, las certificaciones aportadas y los demás documentos que, de acuerdo con las reglas del proceso, resulten procedentes para verificar el cumplimiento del requisito habilitante.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece el valor probatorio del Registro Único de Proponentes respecto de la información que allí consta y que ha sido verificada por las cámaras de comercio. Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 5 de la misma ley, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, regula la subsanabilidad de los requisitos que no afectan la asignación de puntaje, sin permitir que durante dicho trámite se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Así mismo, el requisito de experiencia previsto en el pliego contempla expresamente la facultad de ACODER de solicitar copias de los contratos y demás documentos soporte, así como aclaraciones sobre la información suministrada, con el propósito de verificar su contenido y alcance.

En consecuencia, las condiciones establecidas en el pliego permanecen sin modificación alguna.

OBSERVACIÓN 5:

(...)

QUINTA: En caso de que la Entidad decida no acceder a las modificaciones solicitadas, requerimos que, en la respuesta escrita a las observaciones, indique de forma expresa, motivada y vinculante: (i) El criterio literal y restrictivo con el que el comité evaluador calificará la noción de "relacionado", (ii) los bienes específicos del cuadro técnico que limitan el concepto de "maquinaria especializada", y (iii) el sustento técnico-económico del estudio del sector que demuestre que dicha restricción de mercado es proporcional y no vulnera el deber constitucional de garantizar la pluralidad de oferentes, conforme lo exige Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

Al respecto, se precisa que los aspectos planteados serán atendidos conforme a las respuestas emitidas a las observaciones precedentes, en las cuales se exponen los fundamentos que sustentan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Bogotá D.C. 15 de octubre de 2026



FABIO EMILIO MIRANDA
Asesor Jurídico ACODER



OSCAR ALEJANDRO GONZÁLEZ
Subgerente de Innovación y Transformación
Productiva



CARLOS FABIO TAPIAS M.
Abogado – CPS ACODER.



DANIELA BERMÚDEZ GARCÍA
STRATEGA CONSULTING 189 S.A.S.
Asesor - CPS



CARLOS EDUARDO DUARTE
Profesional CPS